



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

**PROCEDIMIENTO
SANCIONADOR.**

ESPECIAL

EXPEDIENTE: PES 37/2017.

DENUNCIANTE: PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL¹.

DENUNCIADOS: JUAN ALBERTO
MURIAS DE LA ROSA, EN SU CALIDAD DE
CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL
DE LA ANTIGUA, VERACRUZ; Y PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO².

CONDUCTA DENUNCIADA: ACTOS
ANTICIPADOS DE CAMPAÑA.

MAGISTRADO PONENTE: JAVIER
HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.

SECRETARIO PROYECTISTA:
GERARDO JUNCO RIVERA.

Xalapa de Enríquez, Veracruz, a veintinueve de mayo de dos mil diecisiete³.

SENTENCIA QUE DICTAN:

Los Magistrados del Tribunal Electoral de Veracruz⁴, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

- a) Denuncia.** El diez de abril, Elisabeth Morales Posada, representante del PRI ante el Consejo Municipal de La Antigua, Veracruz, presentó denuncia en contra de Juan Alberto Murias de la Rosa⁵ y el partido político MC, por la presunta realización de actos anticipados de

¹ En adelante PRI.

² En lo subsecuente MC.

³ Todas las fechas que se mencionan corresponden al año dos mil diecisiete, salvo indicación en contrario.

⁴ En adelante Tribunal Electoral u órgano jurisdiccional.

⁵ Actualmente candidato a la Presidencia Municipal de La Antigua, Veracruz, postulado por el partido político MC.

campaña.

Como la denuncia de mérito fue presentada en el Consejo Municipal de referencia, se remitió inmediatamente al Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz⁶, para su sustanciación.

b) Sustanciación del Procedimiento especial sancionador. El doce de abril, se radicó la denuncia bajo el número de expediente CG/SE/PES/EMP/062/2017 y se ordenó la realización de diligencias para mejor proveer; posteriormente, por acuerdo de veintidós de abril se admitió la queja que nos ocupa y se señalaron las doce horas del quince de mayo para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos; concluida la misma, se remitió el expediente del procedimiento especial sancionador a este Tribunal Electoral para su resolución, tunándose el dieciocho de mayo al Magistrado ponente.

Cabe puntualizar, que la denunciante solicitó la adopción de medidas cautelares a fin de lograr la cesación de los actos o hechos que constituyen la infracción; siendo que el veinticuatro de abril, la Comisión de Quejas y Denuncias del OPLEV determinó la procedencia y adopción de lo peticionado, ordenando la eliminación o blanqueo de la propaganda denunciada en las bardas, lo que fue cumplido en tiempo y forma por los denunciados.

⁶ En adelante OPLEV.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

c) **Debida integración.** Una vez que este órgano jurisdiccional se allegó de la información relativa a la capacidad económica del denunciado, se tuvo por debidamente integrado el expediente, de conformidad con el artículo 345, fracción IV y V del Código Electoral del Estado de Veracruz⁷ y 158, fracciones IV y V, del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral; por lo que, se somete a discusión el presente proyecto de resolución al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Competencia. Este Tribunal Electoral es competente para conocer y resolver el presente procedimiento especial sancionador de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66, Apartado B de la Constitución Política de la entidad; 329 fracción II, 343, 344, 345 y 346 del Código Electoral; 5, 6 y 155 del Reglamento Interior de este Tribunal, por tratarse de una denuncia interpuesta por la supuesta realización de actos anticipados de campaña.

SEGUNDO. Conductas denunciadas. El escrito de denuncia de la representante del PRI ante el Consejo Municipal de La Antigua, Veracruz, que dio origen a la instauración del asunto que ahora se resuelve, permite advertir que se afirmó:

- Que Juan Alberto Murias de la Rosa, candidato a la Presidencia municipal de la Antigua, Veracruz, se dedica diariamente a recorrer calles, plazas públicas y mercados de las distintas comunidades que integran el

⁷ En adelante Código Electoral.